



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA – SUBSECCIÓN “E”**

Bogotá D. C., veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020)

Expediente: 25000-23-15-000-2020-01802-00
Medio de control: Control inmediato de legalidad
Autoridad que remite: Alcalde municipal de Vianí (Cundinamarca)
Acto administrativo: Decreto No. 33 de 31 de marzo de 2020
Asunto: Por medio del cual se hacen unos traslados en el presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia 2020

1. ASUNTO

El municipio de Vianí (Cundinamarca) remitió vía electrónica el Decreto No. 33 de 31 de marzo de 2020, con el fin de que el Tribunal Administrativo de Cundinamarca asumiera el control inmediato de legalidad de que trata el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011. Por reparto, el asunto correspondió a este Despacho.

2. ANTECEDENTES

La Constitución Política en el Título VII, Capítulo VI, contempló los estados de excepción que podrán ser declarados por el Presidente de la República mediante decreto con la firma de todos los ministros, ya sea por: **i)** guerra exterior (artículo 212), **ii)** conmoción interior (artículo 213) o, **iii)** emergencia económica, social y ecológica (artículo 215)

El numeral 6 del artículo 214¹ y el párrafo del artículo 215² de la CP, contemplan que al día siguiente de expedido el decreto legislativo, el Gobierno lo enviará a la Corte Constitucional para que defina su constitucionalidad, situación que se encuentra regulada en el artículo 55 de la Ley 137 de 1994.

Ahora bien, en relación con las medidas de carácter general que sean dictadas por las autoridades territoriales en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción, deberán remitirse a la jurisdicción contenciosa administrativa para el debido control de legalidad.

El control inmediato de legalidad está regulado en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994³ y, fue replicado en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que dispuso:

“ARTÍCULO 136. CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido

¹ Cuando se trate de estados de excepción de guerra exterior o estados de conmoción interior.

² Para el caso de emergencia económica, social y ecológica

³ Por la cual se reglamentan los Estados de Excepción en Colombia

por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales, o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en este Código.

Las autoridades competentes que los expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición. Si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

En consecuencia, corresponde a esta jurisdicción conocer de los actos generales expedidos por las autoridades de orden nacional y territorial, que profieran en ejercicio de la función administrativa y en desarrollo de los decretos legislativos expedidos durante los estados de excepción.

3. COMPETENCIA

Es competente esta corporación en única instancia, para conocer del medio de control promovido en este asunto, tal como lo establece el numeral 8 del artículo 111, el artículo 136 y, el numeral 14 del artículo 151 del CPACA.

En relación con el trámite del control inmediato de legalidad, el inciso del primero del artículo 185 ibídem señaló que la sustanciación y ponencia corresponderá a cada uno de los magistrados de la corporación, y el fallo a la sala plena.

4. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

4.1 Sobre el Decreto No. 33 de 31 de marzo de 2020

El 31 de marzo de 2020 el alcalde del municipio de Vianí (Cundinamarca) expidió el Decreto No. 33 de 2020, “Por medio del cual se hacen unos traslados en el presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia 2020”.

El mencionado decreto fue expedido en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 del Acuerdo Municipal No. 089 de 30 de noviembre de 2019, por medio del cual se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal del año 2020, que autorizó al alcalde a hacer las modificaciones presupuestales que se requieran para garantizar la ejecución del plan de desarrollo y el normal funcionamiento de la administración y de los órganos que hacen parte del presupuesto general del municipio.

Haciendo uso de tal competencia, el alcalde municipal de Vianí decretó el traslado de la suma de cinco millones de pesos (\$5.000.000) del presupuesto de Rentas y Gastos de la vigencia fiscal 2020, así:

Nombre rubro	Créditos	Contra créditos
Conservación, protección, restauración y aprovechamiento: sostenibilidad de los ecosistemas forestales.	.00	2,000,000.00

Conservación de micro cuencas que abastecen el acueducto, protección de fuentes y reforestación de dichas cuencas.	.00	2,000,000.00
Promoción de asociaciones y alianzas para el desarrollo empresarial.	.00	1,000,000.00
Programa integral para la niñez y la prevención del trabajo infantil	5,000,000.00	.00

4.2 Sobre la declaratoria del estado de excepción

El Presidente de la República a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días, decreto que fue proferido con la firma de todos los ministros, en ejercicio de las facultades constitucionales conferidas en el artículo 215 de la CP y la Ley 137 de 1994.

4.4 Sobre el control de legalidad del Decreto No. 33 de 31 de marzo de 2020

Para efectos de determinar si en el presente asunto se asumirá el control inmediato de legalidad del Decreto No. 33 de 31 de marzo de 2020, es menester recordar que son objeto de dicho control los actos proferidos por las autoridades territoriales en ejercicio de la función administrativa, de carácter general, y que desarrollen uno o más decretos legislativos expedidos durante los estados de excepción.

Ahora, de la lectura del Decreto No. 33 de 31 de marzo de 2020 proferido por el alcalde del municipio de Vianí, se evidencia que el mismo se dictó en atención a lo dispuesto en el artículo 34 del Acuerdo No. 089 de 30 de noviembre de 2019, que otorgó al alcalde la facultad de realizar las modificaciones presupuestales que se requieran para garantizar la ejecución del plan de desarrollo y el normal funcionamiento de la administración y de los órganos que hacen parte del presupuesto general del municipio.

El mencionado acto administrativo no hace referencia, ni se fundamenta explícita o implícitamente en la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el presidente de la República mediante el Decreto 417 de 2020, pues no se sustenta la necesidad de efectuar el correspondiente traslado presupuestal en la actual crisis del sistema de salud, ni en las consecuencias que la pandemia del covid-19 ha tenido en las empresas y trabajadores, ni en la necesidad de adoptar medidas tendientes a subsanar dicha emergencia o similares.

De otro lado, no se desconoce que mediante el Decreto 461 de 22 de marzo de 2020 se facultó a los alcaldes y gobernadores para reorientar las rentas de destinación específica, y que con Decreto 512 de 2 de abril de 2020 se autorizó a dichas autoridades del orden territorial para realizar adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar para atender la emergencia económica, social y ecológica.

Sin embargo, mal podría considerarse que el Decreto No. 33 de 31 de marzo de 2020 los desarrolla, puesto que el mismo no fue dictado en virtud de las competencias que allí se otorgaron, pues como ya se indicó, el alcalde hizo uso de la facultad dada por el artículo 34 del Acuerdo No. 089 de 30 de noviembre de 2019, aunado a que la modificación presupuestal realizada tenía por finalidad incrementar la partida presupuestal destinada al

Programa Integral para la Niñez y la Prevención del Trabajo Infantil, es decir, su finalidad no era atender las causas que motivaron la emergencia económica, social y ecológica, por tanto, no existe una relación de causalidad entre el Decreto 33 de 2020 del alcalde de Vianí y la declaratoria del estado de excepción, lo que descarta que pueda ser controlado judicialmente por medio del control inmediato de legalidad.

5. CONCLUSIÓN

En atención a los anteriores argumentos, se concluye que el Decreto No. 33 de 2020 fue proferido en razón a las facultades que el artículo 34 del Acuerdo Municipal No. 089 de 30 de noviembre de 2019, le otorga al alcalde en su calidad de ordenador del gasto y no en desarrollo de los decretos legislativos que a la fecha había expedido el Gobierno Nacional con ocasión de la declaratoria del estado de excepción, pues no se fundamenta en ninguno de ellos, como tampoco el traslado presupuestal tiene por finalidad atender las causas que motivaron la emergencia económica, social y ecológica, motivos por los cuales no es objeto del control inmediato de legalidad.

Lo anterior no implica que el mencionado acto administrativo se encuentre exento de control de legalidad, pues aun cuando no proceda por el medio de control inmediato de legalidad, podrá ser objetado a través de los medios ordinarios previstos en la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: NO ASUMIR el conocimiento del control inmediato de legalidad del Decreto No. 33 de 31 de marzo de 2020, proferido por el alcalde municipal de Vianí (Cundinamarca), de conformidad por las razones dadas en el presente.

SEGUNDO: Ordenar a la Secretaría de esta Subsección que notifique la presente providencia por vía electrónica al: **1)** municipio de Vianí (Cundinamarca), **2)** al delegado del Ministerio Público y, **3)** se publique en las páginas web de la Rama Judicial - Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, de la gobernación de Cundinamarca y del municipio de Vianí, un aviso con la decisión aquí adoptada.

TERCERO: Una vez en firme ésta providencia, por la secretaría archívense las presentes diligencias, previas las constancias correspondientes en el sistema de gestión Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIME ALBERTO GALEANO GARZÓN
Magistrado